



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Crítica al reglamento del Consejo de la Judicatura en gestionar datos personales del  
SATJE.**

**AUTOR:**

**Carrasco Lucas, Leonardo Enrique**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

**Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paúl, MGs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**20 febrero del 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Carrasco Lucas, Leonardo Enrique**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

**TUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**XAVIER PAUL  
CUADROS  
ANAZCO**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paúl, MGs.**

**TUTOR**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Carrasco Lucas, Leonardo Enrique**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Crítica al reglamento del Consejo de la Judicatura en gestionar datos personales del SATJE**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Carrasco Lucas, Leonardo Enrique**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Carrasco Lucas, Leonardo Enrique**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Crítica al reglamento del Consejo de la Judicatura en gestionar datos personales del SATJE**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Carrasco Lucas, Leonardo Enrique**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS  
magister

# CRITICA AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN GESTIONAR DATOS PERSONALES DEL SATJE

Trabajo de tesis de grado de Carrasco Lucas Leonardo Enrique

0%  
Textos  
sospechosos

15% Similitudes  
(ignorado)  
3% similitudes  
entre comillas  
< 1% entre las  
fuentes  
mencionadas

0% Idiomas no  
reconocidos

Nombre del documento: CRITICA AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA EN GESTIONAR DATOS PERSONALES DEL  
SATJE.pdf

ID del documento: 0dac8ff23ea1d0c906159b89c80d8851af1296b5

Tamaño del documento original: 582,49 kB

Autor: Carrasco Lucas Leonardo Enrique

Depositante: Xavier Paul Cuadros Añazco

Fecha de depósito: 7/3/2025

Tipo de carga: interface

fecha de fin de análisis: 7/3/2025

Número de palabras: 10.141

Número de caracteres: 69.628

Ubicación de las similitudes en el documento:



AUTOR

f. \_\_\_\_\_

Carrasco Lucas, Leonardo Enrique

TUTOR



Firmado electrónicamente por:  
**XAVIER PAUL  
CUADROS  
ANAZCO**

f. \_\_\_\_\_

Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paúl, MGs.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme el valor para enfrentar los desafíos, la fortaleza para soportarlos y, sobre todo, la sabiduría para entender sus designios. Gracias a Él, he podido culminar esta carrera, un camino que ha sido sumamente sacrificado para mí. No sólo ha requerido mucho esfuerzo, sacrificio y tiempo, sino que también, en el trayecto, he perdido a personas muy importantes en mi vida. Aun así, Dios me ha dado y me seguirá dando la fortaleza para seguir adelante. Jamás me abandonará.

Agradezco especialmente a mi padre, quien en vida no solo fue el mejor padre que un hijo pueda tener, sino el mejor amigo y confidente que siempre necesité. Tuve la dicha de contar con su amor, cariño, dedicación y esfuerzo desde mi primer día en esta vida hasta el último día de su vida. Gracias al hombre, que nunca dejó de creer en mí y siempre estuvo ahí para apoyarme, incluso cuando me equivocaba. Con él tenía muchos sueños y metas por cumplir como padre e hijo, y aunque no pudimos lograrlo juntos, le doy las gracias a Dios también por haberme dado un padre de verdad. A pesar de sus errores, como cualquier ser humano, jamás dejó de ser un hombre bueno, un hombre alegre, un hombre que jamás se daba por vencido, un luchador. Él me enseñó a ser valiente y a luchar por la vida. Le doy las gracias por eso, porque gracias a él, hoy en día soy el hombre que soy. Gracias por esos hermosos e inolvidables momentos, que con mucho amor ocuparán siempre un lugar especial en mi mente y en mi corazón.

Agradezco profundamente a mi mamá por su apoyo incondicional y por nunca darse por vencida conmigo. Gracias, mamá, por luchar tanto por mí, por darme tu amor de madre, tu cariño y apoyo constante, no solo para culminar mi carrera, sino a lo largo de toda nuestra vida. Gracias por ser mi pilar, al igual que mi hermana.

Agradezco mucho a mi hermana por darme su apoyo incondicionalmente y su apreciada compañía en todo momento.

Agradezco a mi abuela paterna, que en paz descanse, quien me acompañó y fue un gran apoyo al inicio de mi carrera. También extendo mi gratitud a mis demás familiares, quienes han estado de soporte para mi familia en todo este proceso. Asimismo, agradezco mucho a mis queridas mascotas, que se han convertido en mi familia.

Agradezco a las amistades que conocí durante mi trayecto como estudiante universitario. En este camino, conocí a grandes personas, tanto dentro como fuera de la facultad, incluso a personas ajenas a la universidad. Gracias por compartir gratos momentos, que hoy son anécdotas, algunas divertidas y otras tristes.

Agradezco mucho a mi amigo Bryan Sánchez, quien; a más de ser un amigo, se ha convertido en un hermano de otra sangre. Gracias, no solo por estar en los buenos momentos, porque cualquiera puede hacerlo, sino por ser un apoyo en mis peores desgracias.

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación con mucho amor, cariño y respeto al Abg. Jaime Enrique Carrasco Rodríguez, quien, en vida, además de que fue el SEÑOR ABOGADO. Mas allá de su profesión, él fue mi apreciado y querido padre que también a más de que fue un gran padre tal y como se lo dije la última vez que conversé con él, sin saber que aquel 6 de diciembre del 2024 sería el día en que tristemente partiría de en este mundo.

Él fue, es y será por siempre el único mejor amigo que he tenido en esta vida.  
Y se fue para siempre...

Gracias, papito, por enseñarme tantas cosas, por dedicarme tu tiempo, por nunca abandonarme y por cuidarme con tanto amor cuando enfermaba. Recuerdo con claridad cómo, cada vez que me veía mal, te entristecías y llorabas de preocupación. Así de enorme e incomparable fue tu amor hacia mí.

Fuiste el hombre que me enseñó a dar mis primeros pasos; si caía, tú me enseñaste a levantarme. Siempre serás mi ejemplo a seguir. Honestamente, las palabras no alcanzan para expresar todo lo que siento por ti ni cómo tu ausencia me ha marcado no solo mi vida, también mi alma para siempre.

Con tanto amor, siempre te recordaré. Quise plasmar en esta dedicatoria el inmenso cariño que siento y sentiré por ti, aunque ya no estés físicamente conmigo. Amado papito de mi corazón, siempre vivirás en mí.

**Voy a continuar con mucho amor, dedicación y esfuerzo tu legado.**  
**Te amo, papá.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO- DELEGADO

f. \_\_\_\_\_

**MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE**  
COORDINADOR DE TITULACION

f. \_\_\_\_\_

**DR. DE LA PARED DARQUEA, JOHNNY DAGOBERTO**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** Semestre B 2024  
**Fecha:** 8 de febrero de 2025

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *(Crítica al reglamento del Consejo de la Judicatura en gestionar datos personales del SATJE)* elaborado por el estudiante *(Leonardo Enrique Carrasco Lucas)*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *(10) (Diez)*, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:  
**XAVIER PAUL**  
**CUADROS**  
**ANAZCO**

---

**Ab. Mgs. Cuadros Añezco, Xavier Paúl**  
**Tutor**

# ÍNDICE

|                                                                                                                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN .....                                                                                                                                                                               | 2  |
| CAPITULO I.....                                                                                                                                                                                  | 4  |
| 1.1 DEFINICION DE DATOS PERSONALES, PRINCIPIOS Y DERECHOS.....                                                                                                                                   | 4  |
| 1.2 EL CONCEPTO DE DATO PERSONAL EN LA ERA DIGITAL: UNA<br>PERSPECTIVA EVOLUTIVA.....                                                                                                            | 6  |
| 1.3 PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS PERSONALES.....                                                                                                                                                   | 7  |
| 1.4 PRINCIPIOS DEL DERECHO A LA PROTECCION DE LOS DATOS<br>PERSONALES .....                                                                                                                      | 9  |
| 1.5 ROL DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES,<br>FRENTE AL TITULAR.....                                                                                                           | 10 |
| CAPÍTULO II .....                                                                                                                                                                                | 14 |
| 2.1 ANÁLISIS DEL REGLAMENTO 043-2024 DEL CONSEJO DE LA<br>JUDICATURA: PROCEDIMIENTO PARA LA PETICION DE<br>OCULTAMIENTO, CASOS EN QUE CABE LA PETICIÓN, AUTORIDAD<br>QUE DECIDE LA PETICIÓN..... | 14 |
| 2.2 ¿QUÉ OCURRIRA CON EL HÁBEAS DATA?.....                                                                                                                                                       | 18 |
| 2.3 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA SATJE 09209-2024-02148 .....                                                                                                                               | 20 |
| CONCLUSIÓN .....                                                                                                                                                                                 | 26 |
| RECOMENDACIONES .....                                                                                                                                                                            | 27 |
| REFERENCIAS .....                                                                                                                                                                                | 28 |

## RESUMEN

El reglamento del consejo de la judicatura que regula la gestión de datos personales en el sistema automático de trámite judicial ecuatoriano (SATJE) está lidiando con retos por ciertos motivos.

Como punto inicial, se discute la compatibilidad entre los principios estipulados en la ley orgánica de protección de datos personales (LOPDP). Aunque el SATJE maneja datos sensibles de los usuarios del sistema de justicia, los abogados, actores, demandados y funcionarios, el reglamento necesita medidas significativas para que no solo garantice el anonimato, sino también la disponibilidad y plenitud de los datos.

En este estudio se tratarán asuntos como los datos personales, definiciones, quienes son los responsables al autorizar los datos personales, un análisis detallado del reglamento del consejo de la judicatura número 043-2024, todo esto con el objetivo de detectar lagunas procesales, identificarlas para determinar cuáles serían las acciones a implementar para resolverlas y lograr un tratamiento más eficiente de los datos.

***Palabras Claves: Derecho Informático, Datos personales, Debido Proceso, Consentimiento, SATJE***

## **ABSTRACT**

The regulations of the Judicial Council that regulate the management of personal data in the Ecuadorian automatic judicial processing system (SATJE) are facing challenges for certain reasons.

As a starting point, the compatibility between the principles stipulated in the organic law on the protection of personal data (LOPDP) is discussed. Although the SATJE handles sensitive data of users of the justice system, lawyers, actors, defendants and officials, the regulations need significant measures to ensure not only anonymity, but also the availability and completeness of the data.

This study will address issues such as personal data, definitions, who is responsible when authorizing personal data, a detailed analysis of the Judicial Council Regulation number 043-2024, all this with the objective of detecting procedural gaps, identifying them to determine what actions would be implemented to resolve them and achieve a more efficient treatment of the data.

Keywords: Computer Law, Personal data, Due Processes, Consent, SATJE

## INTRODUCCIÓN

En Ecuador, la puesta en funcionamiento del Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) ha modificado la manera de gestionar los trámites de los procesos judiciales, así como evidencia la necesidad de un marco jurídico que ampare la protección de los datos de los ciudadanos.

La automatización de los procedimientos judiciales ha generado multitud de inconvenientes vinculados a la protección de los datos de carácter personal. En este sentido, el Consejo de la Judicatura ha elaborado el "Reglamento sobre el tratamiento de los datos de carácter personal en los procedimientos judiciales".

Nos detendremos en los principios y reglas que lo configuran, así como en su aplicación concreta en el marco del SATJE y su contraste con otros marcos jurídicos a nivel nacional e internacional de protección de los datos, con el objetivo de detectar amenazas.

Se busca someter el reglamento y sus consecuencias a un análisis exhaustivo. Pero a la par nos encontramos con ventajas e inconvenientes del mismo. Sin embargo, el reglamento también ha sido criticado. A través de estas críticas se pone de manifiesto su eficacia y eficiencia para garantizar la protección de los datos de carácter personal del ciudadano

Según Bordachar y Canales (2021): En un mundo cada vez más tecnologizado, la protección de los datos personales es indispensable, en especial para grupos vulnerables o históricamente marginalizados, para prever que la utilización de tecnología basada en el uso de esos datos pueda amplificar y replicar la discriminación tradicionalmente sufrida.

Este contexto resulta significativo en el momento en que se solicita un crédito bancario comercial, en su caso como el acceso a determinados beneficios sociales por parte del Estado o incluso para la vinculación a una determinada aseguradora de salud.

Una de las cuestiones que más preocupa versa sobre la posible vulnerabilidad de la información contenida en el Sistema de Administración de Tribunales de Justicia Electrónica (SATJE). El sistema también muestra su eficacia a partir de medidas de seguridad para proteger la información frente a ciberataques o accesos no permitidos.

Aunque el reglamento establece mecanismos que permiten la modificación, la rectificación y el ocultamiento de la información, continúa existiendo la inquietud de que sean procesos más o menos extensos en el tiempo, lo que desembocaría en la exposición de la información sensible de las personas que se vean implicadas en los procedimientos para los que se utilice dicha información.

Un elemento igualmente importante es la tensión que se configura entre la protección de datos y el principio de la publicidad de los procesos judiciales de los que se trate. Por supuesto que hay que garantizar la transparencia propia de la función de la administración de justicia, pero tiene que existir también un adecuado equilibrio en el que se respete el derecho de las personas a la privacidad. A este respecto, se sugiere que el reglamento podría haber declarado con más claridad los datos que deben ser catalogados como públicos y los que deben ser catalogados como reservados.

Finalmente, se ha puesto de manifiesto la necesidad de incrementar los espacios de participación de la ciudadanía en la elaboración de las normas que repercuten directamente en derechos fundamentales como el de la privacidad. Es importante que la ciudadanía y la comunidad de expertos en protección de datos sean más activamente empujadas a participar en todo el proceso de discusión y elaboración de dicho reglamento para garantizar que las soluciones que se propongan sean adecuadas y eficaces.

En definitiva, aunque el Reglamento del Consejo de la Judicatura sobre el tratamiento de datos personales en el SATJE supone un avance significativo en la protección de la información, continúa encontrándose frente a posibles problemas y dispone de oportunidades de mejora.

## **CAPITULO I**

### **1.1 DEFINICION DE DATOS PERSONALES, PRINCIPIOS Y DERECHOS**

Según Naranjo (2017): “En el caso de Ecuador, su reconocimiento se produce a través del número 19 del artículo 66 de la Constitución de la República, aunque las primeras formas aproximadas de resguardo se originaron con la inclusión del hábeas data en las reformas de 1996 a la Constitución de 1978.”

Es fundamental esclarecer el concepto de datos personales, ya que esto nos permitirá analizar su estrecha relación con los derechos consagrados en la constitución.

De acuerdo con Ferrajoli, esta categoría de derechos puede definirse de la siguiente forma: La primera definición la encontramos en el área de la doctrina jurídica. En el campo del derecho, el concepto de "derechos fundamentalizados" es el acatamiento incondicional de aquellos derechos que tienen las personas, indistintamente de las personas que sean éstas, tanto si son ciudadanas como si son no ciudadanas.

Esos derechos son derechos que forman parte de lo universal, es decir, que no pueden ser abolidos ni cederse a otros. A su vez, el concepto hace referencia a una serie de derechos en donde se puede encontrar un vínculo con los derechos humanos fundamentales, entre los cuales se encuentra la dignidad. Y esta dignidad se manifiesta, como ya ha sido expuesto, través de derechos de carácter personal, como un modo de expresión de la libertad.

A través de ese derecho, las personas son capaces de expresar plenamente esas capacidades que les son propias como personas, recortando aquellos aspectos que consideran que deben quedar en la esfera privada.

Según Unda (2022): “Para determinar el tratamiento de datos a implementar es importante conocer la clasificación que hace la norma respecto de los datos personales. Los datos personales se clasifican en dos:

1. Datos básicos: Información que permite identificar a la persona, pero no son considerados como información reservada.
2. Datos especiales: Información privada y reservada de las personas, como lo son los datos sensibles, datos de menores de edad y de personas discapacitadas, o los datos de salud y crediticios. El manejo de estos datos involucra mayores riesgos, por lo que existen mayores precauciones a tomar en cuenta”

José Cruz Mundet y Fernando Mikelarena Peña destacan sobre estos niveles:

- a. Datos personales (como los fiscales, censales, catastros, etc.) las mismas cuentan con la previsión legal, y se deben cumplir determinadas normas. Debido a lo anterior, puede darse a conocer en un proceso judicial o administrativo.
- b. Datos secretos (que contemplan la etnicidad, la salud, la orientación del sexo, etc.) que no pueden hacerse públicos, sino dicho de otra forma en virtud de la exención legal dispuesta y contemplada en la norma.
- c. Datos sensibles (en relación con creencias, ideologías, opiniones políticas), que no pueden hacerse públicos en favor del respeto a la intimidad de las personas, independientemente de la situación o la existencia de otra normativa que les pueda dar cobertura. Esta última categoría de datos personales se encuentra especialmente protegida por la ley, garantizando su escondite frente a cualquier exhibición pública sin el consentimiento del propio titular.

Esta protección es completamente razonable, dado el potencial daño que dicha divulgación podría ocasionar al derecho a la privacidad.

Así, se evidencia la sólida base constitucional que rodea al concepto de “datos personales”, lo que resulta fundamental para comprender las implicaciones que

tendría un uso indebido o una difusión inapropiada de estos datos en el marco constitucional.

## **1.2 EL CONCEPTO DE DATO PERSONAL EN LA ERA DIGITAL: UNA PERSPECTIVA EVOLUTIVA**

La información personal constituye, en la actualidad, uno de los aspectos que está adquiriendo una mayor relevancia, sin embargo, la eficacia de las Tecnologías de la Información y de la comunicación han propiciado un incremento en la recopilación, en la gestión y en el uso de la información personal, en una práctica muy elaborada y esto ha generado una problemática muy palpable en materia de privacidad, derechos humanos.

Según la Real academia española (2024): “El objeto del derecho fundamental a la protección de datos no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato personal, sea o no íntimo, cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar a sus derechos, sean o no fundamentales”

Aunque el concepto de datos personales puede parecer sencillo, ha evolucionado con el tiempo y su interpretación varía según las diferentes legislaciones.

El concepto de datos personales define, de forma general, aquellos datos que hacen referencia o que pueden referirse a una persona física identificada o que puede ser identificada. Pero, como vemos, dicha definición, aparentemente simple, tiene como fondo una gran complejidad en su aplicación, ya que una persona puede ser identificada de formas distintas, bien de forma directa, a través de una denominación o un número de seguro social, o bien de forma indirecta, a través de un perfil biográfico o de una imagen de una localización.

Por ello, es fundamental comprender los derechos humanos, incluidos los principios que los fundamentan. En esencia, la información personal es aquella que se encuentra vinculada, asociada o relacionada con otra información o con otra persona. A pesar de su aparente simplicidad, esta definición plantea diversas cuestiones, reflejadas en los distintos

tipos de perfiles que se pueden construir para un individuo y en las múltiples maneras en que estos perfiles pueden ser utilizados.

### **1.3 PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS PERSONALES**

Para crear buenos sistemas de desarrollo, resulta fundamental definir pautas que controlen la gestión de la información personal. Algunos de los fundamentos más esenciales incluyen la legalidad, el propósito, la disminución de datos, la precisión, las restricciones de seguridad, la integridad y la privacidad. Estos derechos respaldan un buen manejo de datos personales abarcando dentro de los parámetros legales y garantizar una buena defensa de los derechos.

Según Russel Bedford (2023): “La Ley Orgánica de Protección de Datos se aplica al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. La ley protege los datos personales de las personas naturales, incluyendo su acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.”

La relevancia de datos personales proviene de su idoneidad para descubrir aspectos importantes de la vida de un individuo, incluyendo su identidad, doctrinas, sentimientos, vínculos sociales y bienestar general.

Sin las medidas de seguridad adecuadas, estos datos podrían ser empleados de forma equivocada, provocando un daño perdurable para los afectados."

La protección de los datos personales se fundamenta en un grupo de principios y derechos esenciales reconocidos a escala mundial." Incorporan algunos de los más significativos.

**Principio de legalidad, licitud y legitimidad:** Las organizaciones deben proporcionar total transparencia sobre cómo desean utilizar los datos, así como garantizar que sus datos solo se utilicen de la manera que los clientes esperan. El tratamiento de los datos personales debe ser lícito, leal y transparente en relación con el interesado. También se debe detallar con precisión para qué se utiliza la

información de un consumidor le permite tomar una decisión informada sobre si compartir o no determinados datos personales.

**Principio de limitación de la finalidad:** Los datos personales deben ser recolectados con objetivos específicos, claros y legítimos, y no deben ser procesados posteriormente de forma que se contradiga con dichos objetivos. Esto significa que una empresa no debe utilizar los datos para promocionar otras empresas a sus clientes a menos que el individuo haya dado su consentimiento. Solo deben utilizar los datos personales para el fin para el que dijeron originalmente que se utilizarían. Tampoco deben pasar los datos de los clientes a terceros a menos que estos ya hayan dado su consentimiento.

**Principio de minimización de datos:** Los datos personales deben ser apropiados, relevantes y restringidos a lo requerido en función de los propósitos para los que se tratan. La mejor práctica es calcular la información que se necesita para lograr los objetivos, una práctica conocida como “minimización”. Se debe evitar conservar más información de la necesaria sobre los clientes.

**Principio de exactitud:** Los datos personales deben ser apropiados, relevantes y restringidos a lo requerido en función de los propósitos para los que se tratan. Además, las organizaciones no deben simplemente esperar a que las personas se comuniquen con ellas para actualizar su información, sino que deben asegurarse de que tienen la información correcta sobre una persona. Cuando un cliente actualiza la información que una empresa tiene sobre él, la organización debe dejar de comunicarse con esa persona utilizando los datos proporcionados anteriormente.

**Principio de limitación del plazo de conservación:** Los datos que estén desactualizados o que ya no sean necesarios deben destruirse o eliminarse de forma adecuada. Los datos personales deben ser guardados de tal manera que facilite la identificación de los involucrados durante un periodo que no exceda el requerido para los propósitos del tratamiento. Si conservan los datos solo durante el tiempo necesario, será más fácil gestionarlos y proporcionar información personal a los clientes que la soliciten.

**Principio de integridad y confidencialidad:** Es necesario manejar los datos personales de forma que se asegure su seguridad, incluyendo la protección frente al tratamiento no autorizado o ilegal y frente a su pérdida, destrucción o perjuicio accidental. La organización tiene la responsabilidad de determinar si la información solicitada por los clientes es relevante para la persona que la solicita. En determinados casos, los clientes tienen derecho a solicitar que se eliminen o destruyan datos específicos. Los clientes solo deben solicitar información que les sea relevante. Los clientes también pueden solicitar ver la información que se conserva sobre ellos mediante la presentación de una solicitud de acceso a la información.

#### **1.4 PRINCIPIOS DEL DERECHO A LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES**

Los principios fundamentales de los derechos personales comprenden la privacidad, la protección, la libertad de expresión y el derecho a ser olvidado. Las reglas vinculadas a la privacidad abarcan la confidencialidad, la salvaguarda, la libertad de expresión y la habilidad para suprimir datos. Las libertades presentes se apoyan en una serie de reglas internacionales que contienen la declaración universal de derechos humanos y el compromiso de Europa para fomentar y garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales y para cumplir con sus deberes y compromisos básicos.

Así pues, proteger la propia privacidad se transforma en una inquietud significativa, además de un reto significativo, al que se enfrentan las personas en todos los rincones del planeta.

La exigencia de salvaguardar la información personal no es un escenario exclusivo para todos.

Esto se origina por la globalización y el avance constante de la tecnología. En consecuencia, se convierte en una necesidad social, ya que un manejo inapropiado de la información podría poner en riesgo los derechos de quienes la poseen.

Para evitar la violación de estos derechos, es esencial que haya una recolección de datos adecuada y, como resultado, se establezca un sistema apropiado para proporcionar el consentimiento del titular de los datos, el cual debe ser indiscutible. Así, el enfoque del trabajo se dirigirá a resaltar la relevancia del consentimiento en la protección de datos y su aplicación en el contexto ecuatoriano.

Según (Jaramillo, 2023): “En Ecuador, fue introducida la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, conocida como LOPD. Esta legislación tiene como objetivo responder a las demandas de las nuevas necesidades relacionadas con la tecnología. En su primer artículo destaca que su propósito es “Asegurar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que comprende el acceso y la decisión sobre información y datos de este tipo, así como su correspondiente protección. Para ello, regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de protección”. Así se comprende que la protección de la información busca resguardar los derechos derivados de nuevas realidades tecnológicas.”

## **1.5 ROL DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, FRENTE AL TITULAR**

### **1.5.1 Definición del responsable:**

La entidad responsable del procesamiento de datos personales se define en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD) como "una persona física, organización, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determina los fines y medios del procesamiento". de datos personales.” (Artículo 4.7 RGPD). En tal caso, el responsable del tratamiento tiene la responsabilidad principal de la gestión de los datos personales del interesado.

En Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) también define al responsable como “la persona natural o jurídica, pública o privada, que decida tratar datos personales” (artículo 6, párrafo 20 de la LOPDP).

### **1.5.2 Definición de titular:**

El titular es el individuo que es el propietario de la información personal objeto de tratamiento. El RGPD y la LOPDP subrayan que los derechos de propiedad son derechos esenciales, vinculados estrechamente con la salvaguarda de la privacidad y otros derechos humanos.

### **1.5.3 Obligaciones del responsable:**

El encargado del tratamiento tiene una serie de responsabilidades para asegurar una correcta gestión de los datos personales, entre las que sobresalen:

#### **Principios del tratamiento:**

**Licitud, fidelidad y claridad:** El tratamiento de la información debe ser jurídico, equitativo y transparente para el propietario (artículo 5.1.a del RGPD; artículo 25 de la LOPDP).

**Limitación de la finalidad:** La observación de datos debe llevarse a cabo con fines concretos, determinados y legítimos, y el refuerzo de los objetivos no admita otro tratamiento (artículo 5.1.b del RGPD; artículo 27 de la LOPDP).

**Minimización de datos:** Solo se han de observar los datos estrictamente exigidos para poder cumplir la finalidad del tratamiento (artículo 5.1.c del RGPD; artículo 28 de la LOPDP).

**Obtención del consentimiento:** El consentimiento de la persona interesada es un elemento fundamental para poder considerar el juego de datos como legítimo, salvo indicaciones concretas que den pie al hecho de la existencia de excepciones que permita la ley."

Este debe ser independiente, informado, concreto e incuestionable (artículo 7 del RGPD; artículo 14 de la LOPDP). La información debe ser autónoma, confiable, específica e irrefutable (artículo 7 del RGPD, artículo 14 de la LOPDP).

**Transparencia y derechos de la persona responsable:**

El encargado del manejo de datos tiene la responsabilidad de asegurar que los interesados puedan acceder con facilidad a la información relacionada con:

- Metas del tratamiento.
- Destinatario de la información.
- Fase de mantenimiento.

Los titulares tienen derecho a acceder, rectificar, revocar y oponerse (artículos 12 a 22 del RGPD; artículos 44 a 47 de la LOPDP).

**Protección de datos:**

El responsable del tratamiento de los datos personales tendrá la obligación de aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas que garanticen un nivel de seguridad acorde a los riesgos inherentes al tratamiento (artículo 32 del RGPD y artículo 39 de la LOPDP).

**Denunciar una violación de la seguridad:**

Si se vulnera la protección de la información de carácter personal, el responsable del tratamiento tiene la obligación de comunicarlo a la autoridad de protección de datos y, en determinados casos, a la persona de la que se origina la información personal afectada (artículo 33 del RGPD; artículo 40 de la LOPDP).

**Nombrar a un Representante de Protección de Datos (DPD):**

Según el tipo de actividad del encargado del tratamiento, podría ser imprescindible designar un delegado de Protección de Datos para supervisar el acatamiento de las normativas (artículo 37 del RGPD; artículo 41 de la LOPDP).

#### 1.5.4 Vínculo con el responsable

La interacción entre el responsable y el representante se basa en la confianza y el respeto a los derechos esenciales. Para consolidar esta relación, el encargado tiene que:

**Promueve el uso de derechos:** Ofrecer procedimientos transparentes y asequibles para que el poseedor ejerza sus derechos.

**Promover la educación digital:** Comunicar a los dueños sobre los riesgos y las prácticas óptimas en el manejo de sus datos personales.

**Valorar los fundamentos éticos:** Además de las obligaciones legales, se debe actuar con ética y transparencia.

El responsable de la gestión de datos desempeña un papel crucial en proteger la información personal y los derechos de los dueños. Además de cumplir con las demandas legales y promover una robusta cultura de protección de datos, es esencial para garantizar el equilibrio entre el avance tecnológico y la consideración de los derechos básicos.

## **CAPÍTULO II**

### **2.1 ANÁLISIS DEL REGLAMENTO 043-2024 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA: PROCEDIMIENTO PARA LA PETICION DE OCULTAMIENTO, CASOS EN QUE CABE LA PETICIÓN, AUTORIDAD QUE DECIDE LA PETICIÓN**

El Reglamento 043-2024 emitido por el Consejo de la Judicatura constituye un progreso importante en la protección de los datos personales de las personas, por medio de un marco regulatorio particular en el que prevé regular el tratamiento de datos personales dentro de los procesos judiciales. Preservar la privacidad de las personas legitimadas, dentro del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), es el objetivo del presente documento jurídico.

Este documento jurídico asegura la protección de la privacidad de los sujetos procesales, conciliando el principio de la publicidad del proceso y el respeto por los derechos fundamentales como el derecho al honor, el derecho al buen nombre, el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la no discriminación por haber sido condenado por sentencia judicial.

Además, que se analiza el procedimiento para la petición de ocultamiento, los casos en que es aplicable, la autoridad responsable de decidir sobre estas solicitudes, y una crítica fundamentada al reglamento.

En este Reglamento se establece un procedimiento específico para que los interesados sigan a cabalidad y puedan solicitar el ocultamiento de sus datos personales:

#### **2.1.1 Presentar la solicitud:**

- El propietario de sus datos personales deberá presentar la petición fundamentada ante un juez o ante el tribunal que conoce su causa procesal. (Art. 7 del Reglamento 043-2024)

Artículo 7. Procedimiento. - Los legitimados para requerir la modificación, rectificación u ocultamiento de datos personales dentro de procesos judiciales, podrán solicitar el respectivo tratamiento de los mismos a la o el juzgador o al tribunal a cargo de las causas donde estos se encuentren visibles y públicos.

Para ello, deberán formular su requerimiento debidamente fundamentado por escrito, a la o el juzgador o tribunal, dentro de los respectivos procesos judiciales. Para este efecto, tendrán disponible la Oficina de Gestión Judicial Electrónica o las ventanillas físicas de las respectivas dependencias judiciales.

- Dicha solicitud deberá incluir:
- La identificación del peticionario.
- Una descripción detallada de los datos que pretende ocultar.
- La debida justificación en la que debe explicar de manera concreta sobre cómo la publicación afecta la privacidad o seguridad del titular.

### **2.1.2 Revisión de la solicitud:**

- El juez o tribunal competente hará un análisis sobre la pertinencia de la petición considerando los principios establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Art. 9 del Reglamento 043-2024).

Artículo 9. Criterios para el tratamiento de los datos personales.- Las y los juzgadores, al momento de analizar un pedido de modificación, rectificación u ocultamiento de datos personales dentro de procesos judiciales a su cargo, deberán analizar la fundamentación de la parte requirente, conforme los criterios, principios y derechos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; sin dejar de observar y considerar lo establecido en torno al principio de publicidad de los procesos judiciales, previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Constitución de la República; y, el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### **2.1.3 Resolución de la solicitud:**

- Si dicha solicitud es aceptada, se le ordenará al secretario judicial para que ejecute las medidas necesarias para garantizar el ocultamiento o rectificación de esos datos (Art. 8 del Reglamento 043-2024).

Artículo 8. Ejecución del pedido. - La o el juzgador o juzgadores, una vez recibido el pedido de la parte procesal requirente, deberá analizar su pertinencia y, de considerarlo adecuado, dispondrá a la o el secretario que, a través del módulo de gestión de litigantes, se modifiquen, rectifiquen u oculten los datos del sujeto procesal solicitante.

Una vez que se haya realizado lo indicado en el párrafo anterior, la o el secretario/a deberán verificar que las modificaciones realizadas se encuentren adecuadamente reflejadas en el módulo de consultas web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), y comunicará lo pertinente a la parte procesal solicitante. En caso de que un proceso judicial sujeto al presente procedimiento se encuentre archivado; es decir, en estado pasivo, o anclado a alguna dependencia judicial extinta, las áreas administrativas de la respectiva Dirección Provincial procederán conforme los lineamientos y directrices emitidas para el traslado (reasignación) de la causa hacia una dependencia judicial activa, de tal forma que la o el juzgador al que le corresponda el conocimiento de la causa, analice la petición y, de ser el caso, disponga la modificación, rectificación u ocultamiento de los datos personales de la o el requirente. En los supuestos en que el proceso judicial haya recorrido la vía de varias instancias, y los datos de la parte procesal aparezcan en cada uno de ellos, el requirente deberá realizar su requerimiento en el mismo sentido a los juzgadores competentes, con objeto de que lleve a cabo el procedimiento descrito en el presente artículo.

- **Casos en que cabe la petición**

El ocultamiento de datos es procedente en los siguientes supuestos:

1. Protección de la privacidad:
  - Cuando la información publicada en el SATJE pueda vulnerar la intimidad del titular.
2. Seguridad personal:
  - En situaciones donde la divulgación de datos represente un riesgo para la seguridad del titular o su familia.
3. Datos sensibles
  - En situaciones que contemplen datos sensibles como salud, opinión política, o que traten información relacionada con menores de edad.

#### 4. Otras situaciones justificadas

- Cuando el juez considera que existe un motivo legítimo que dé lugar al ocultamiento.

#### **Autoridad que decide la petición**

La autoridad competente de decidir sobre las peticiones es el juez o tribunal que conoce del proceso, no obstante, el reglamento ha sido muy discutido por la vaguedad sobre el papel del Consejo de la Judicatura como responsable del tratamiento de datos en el SATJE, generando conflictos en la interpretación de competencias y en la aplicación de sanciones.

#### **Crítica al reglamento**

##### 1. Falta de criterios claros:

- El art. 7 establece que la solicitud debe estar justificada, aunque no fija criterios taxativos ni ejemplos que guíen al juez en la aceptación o en la negación de la solicitud.

##### 2. Ambigüedades de la responsabilidad:

- El reglamento dice que el juez desempeña el papel de responsable del tratamiento de datos cuando en realidad es el Consejo de la Judicatura la entidad administrativa que está encargada del SATJE.

##### 3. Falta de garantías procesales:

- No habiendo mecanismos claros en el caso que la solicitud sea negada, se condena al titular en una situación de indefensión.

##### 4. Opciones restringidas para recurrir:

- Poder recurrir ante la Superintendencia de Protección de Datos Personales o poder recurrir a la acción hábeas data no está claramente previsto en el reglamento.

La normativa No. 043-2024 supone un paso hacia adelante en el ámbito de la normativa de protección de datos de carácter personal aplicado en lo jurisdiccional, del cual también se derivan importantes desafíos por la confusión que causa su redacción y la parte de los procedimientos que omite. Es importante revisar las disposiciones de la fundamentación de las solicitudes o bien las competencias del

Consejo de la Judicatura como un mecanismo que permite ir logrando la aplicación de una justicia equitativa y efectiva.

Este fenómeno conduce a una ineficacia de la figura de las garantías jurisdiccionales, a su vez este problema no solo va dirigido a una desnaturalización más bien conduce también hacia problemas que sobre la jurisdicción al momento de aplicar un Hábeas Data.

## **2.2 ¿QUÉ OCURRIRÁ CON EL HÁBEAS DATA?**

De lo expuesto anteriormente, el reglamento 043-2024 ha generado múltiples controversias entre esos diferentes puntos de vista y críticas respecto a su efecto en la salvaguarda de la información personal en los procedimientos judiciales. Este reglamento, tiene como objetivo normar el manejo de datos personales en el entorno judicial, y por ende ha suscitado cuestionamientos acerca del papel del juez, el Reglamento ha sido objeto de crítica debido a la ambigüedad sobre el rol del Consejo de la Judicatura como responsable del tratamiento de los datos en el SATJE.

La autoridad que tiene esa competencia para resolver esas peticiones es el juez o tribunal ante el que esté el proceso judicial, consentida la decisión que se les da para dicha resolución pues abre un potencial camino para incidir en el derecho al hábeas data lo que da lugar a afrontar situaciones de conflicto en la interpretación de las competencias y en la aplicación de sanciones.

En este contexto, se realizará crítica a esta norma, desde el ángulo de la discrecionalidad del juez y de otros aspectos a tener en cuenta en la materia.

### **2.2.1 Rol del Juez y del Consejo de la Judicatura**

Ampliación de la discrecionalidad del juez. Una de las críticas al Reglamento 043-2024, versa sobre la ampliación de la discrecionalidad que concede al juez para la valoración y decisión de las peticiones de modificación, rectificación o supresión de información de carácter personal. La discrecionalidad puede proporcionar inseguridad jurídica y desigualdades en el ámbito de la aplicación del reglamento.

- Consejo de la Judicatura como organismo regulador: otro de los aspectos negativos es que la elaboración por parte del Consejo de la Judicatura del reglamento ha reabierto el debate sobre la naturaleza de este organismo y si tiene competencia para

dictar normas que tengan rango de ley. Por cierto, en este caso, dicha función probablemente exceda sus competencias, y pudiera llegar a modificar el principio de separación de poderes.

El Reglamento otorga al juez la función de responsable del tratamiento de la información relativa a las personas físicas, pero esta función debiera corresponder al Consejo de la Judicatura, puesto que es la Administración competente para el (SATJE). Esa doble responsabilidad pudiera dar lugar a conflictos de competencias y de responsabilidades.

### **2.2.2 Peligro de la discrecionalidad judicial**

El peligro de la discrecionalidad judicial radica en que si bien los jueces o las juezas son quienes aceptan la solicitud u optan por no aceptarla, esta amplitud puede dar lugar a decisiones que concreten la subjetividad de cada juez o jueza lo que podría dar lugar a una falta de respeto por el derecho a alegar la tutela judicial efectiva y el derecho a igual ante la ley.

El Reglamento no tiene criterios claros para el hecho de la calificación de las pretensiones lo que haría difícil la predictibilidad en cuanto a los fallos judiciales dando lugar a inseguridad jurídica para los y las ciudadanas.

El peligro a la vulneración de los derechos fundamentales como el derecho a la información o el derecho de defensa, el hecho de que la discrecionalidad judicial puede dar lugar a vulneraciones de otros derechos fundamentales pero no queda claro el hecho de que el Artículo 7 exige que las peticiones estén motivadas pero no determina criterios claros ni ejemplos de las situaciones en las que pueden ser aceptadas o denegadas las peticiones lo cual da lugar a la discrecionalidad (excesiva en este caso) de los y las juezas dando lugar así a decisiones arbitrarias o incoherentes.

Falta de protección de datos personales como puede el caso en el que el Reglamento 043-2024 puede dar lugar a la limitación del ejercicio del derecho al hábeas data puesto que el Reglamento establece requisitos adicionales o unos procedimientos

extra más complejos de garantizar la protección de datos personales en el ámbito judicial. Conflicto con la normativa internacional y estos requisitos pueden estar en contradicción con los estándares internacionales de la protección de datos personales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Reglamento no establece qué hace el juez o la jueza que se niega a aceptar la solicitud de ocultamiento, dejándolo así en una situación de indefensión, en el que el hábeas pueda ser el único derecho al que puede acudir la persona titular.

No obstante, esta acción puede ser objeto de las limitaciones derivadas de la falta de reconocimiento del Consejo de la Judicatura como responsable del tratamiento de datos personales.

No establece un mecanismo claro de apelación a la negativa por parte del juez a la solicitud que podría significar la vulneración del derecho al debido proceso y a la normativa sobre el acceso a recursos efectivos.

En su contenido, el Reglamento 043-2024 plantea serias dudas para encontrar el equilibrio entre la protección de datos personales y otros derechos reconocidos como derechos fundamentales, así como para determinar quién o quiénes deben intervenir en la creación del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el juez o el Consejo de la Judicatura.

## **2.3 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA SATJE 09209-2024-02148**

Para el análisis a esta sentencia que se centra en la evaluación de los argumentos presentados, en el marco normativo aplicable y la justificación de la decisión judicial, ha de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

### **2.3.1 Competencia y procedencia de la acción de hábeas data.**

La normativa que resulta aplicable a la acción que presento señala que el hábeas data está regulado en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Dicho mecanismo permite tener acceso, rectificación,

actualización o anulación de datos personales, excepción hecha de aquéllos que no pueden ser cancelados por disposición de una obligación legal.

Otro aspecto a recalcar, es que la Jueza que opta por decidir que la acción es improcedente porque no ha materia de hecho no ha sido solicitada por el juez penal la afectación, la rectificación u ocultamiento, puesto que aquel requisito que ha sido realizado en todo caso es el artículo 50 de la LOGJCC en tanto exige la negativa formal por la autoridad competente para que el hábeas data sea admisible.

### **2.3.2 Derechos Fundamentales afectados**

Derecho a la privacidad e intimidad: El autor que lo acciono argumentó que la muestra de su información en el sistema SATJE afectaba su privacidad y su capacidad de reintegrarse a un puesto de trabajo, provocando discriminación y un perjuicio económico.

- Principio de publicidad y transparencia: La jueza destaco que, según el artículo 13 del COFJ y el artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actuaciones judiciales deben ser publica, salvo excepciones legales, para garantizar la transparencia judicial.

- Fundamentación de la Decisión Judicial

Limitaciones del hábeas data: Por lo dispuesto en el artículo 49 de la LOGJCC no puede ser requerida la eliminación de datos personales cuya permanencia en archivos públicos esté determinada por disposición legal.

Principio de publicidad: Por lo que tiene de consolidado en el artículo 168 de la Constitución, justifica la publicidad de los procesos judiciales.

- Reglamento para el tratamiento de datos personales:

La resolución No. 043-2024 emitido por el Consejo de la Judicatura establece que las peticiones con solicitud de ocultamiento de los datos personales han de ser presentadas ante el juez que conoció de la causa penal y no ante la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.

La Jueza que conoció de la causa dictó que la solicitud interpuesta no cumplía con lo previsto por el artículo 50 de la LOGJCC porque el solicitante no había hecho entrega de la negativa formal del juez penal.

### **2.3.3 Impacto de la Decisión**

Como se garantiza en el reglamento el solicitante tiene el derecho a solicitar la rectificación u ocultamiento de sus datos siempre que se siga el procedimiento marcado, siendo que habrá de ser ante el juez penal competente.

Esta decisión da primacía al principio de la publicidad de los procesos judiciales salvo en supuestos excepcionales establecidos por la ley.

Y afortunadamente existe una responsabilidad institucional que viene del lado de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura siendo que no se pueden proceder a modificaciones de los datos del sistema SATJE sin decisión judicial.

### **2.3.4 Observaciones**

En esta decisión adjudica un espacio de tensión entre la privacidad individual y la publicidad del proceso judicial que es preciso ampliar y es necesario examinar si la normativa vigente financia adecuadamente ambos derechos; así como la normativa debería perseguir que sus procedimientos fueran igualmente rápidos para la rectificación de los datos de carácter personal, sobre todo en los supuestos donde la información pueda comprometer derechos fundamentales como el derecho al trabajo.

## **2.4 ¿Cómo la decisión de la jueza afecta el acceso del hábeas data?**

En este caso concreto, la jueza erró en su interpretación, ya que inadmite el recurso de hábeas data en una solicitud de ocultamiento de datos personales al accionante por el simple hecho de que él presentó su solicitud al juez competente en razón del territorio, mas no en razón de la materia, porque el reglamento no especifica si debe ser un nuevo juez el que deba conocer la acción o el juez que estuvo a cargo de la causa en el que el solicitante pide la ocultación de sus datos personales en el SATJE. Por otro lado, la jueza no hizo respetar la constitución de la república del Ecuador en su art 11.9 habla sobre el ejercicio de derechos en el cual indica lo siguiente:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

La jueza, no tomo en consideración este artículo indicando sobre el buen nombre de la persona y, a su vez no le permite ocultar esta información al ser catalogado como dato sensible tal y como lo dice el art 4 (LOPD) “Datos sensibles: Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales”.

En concordancia con el art 66 numeral 18 de Constitución de la Republica del Ecuador que dice: “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona”. Porque al ser un dato sensible afecta al tratamiento de sus datos y a su vez afecta al debido proceso.

Además, que no respeto el debido proceso porque al momento de conocer la causa inadmite la demanda indicando lo siguiente: La creación del sistema SATJE, va en armonía de este mandato constitucional de que todo proceso debe de mantenerse público a la ciudadanía, parte de este proceso obviamente son las partes que intervienen, en concordancia con esto el art. 49 de la LOGJCC, en su inciso segundo establece “...No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivo públicos...”

Razón por lo cual el juez podría mal interpretar el ocultamiento de estos datos por contravenir de manera expresa disposiciones constitucionales es importante indicar también la sentencia *Claudia Reyes vs Chile*, mediante la cual la Corte IDH, observa que una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio, de máxima divulgación en cual establece la presunción de que toda información que reposan en archivo público es accesible, sujeto a sistema restringido de excepciones que nos quiere decir, eso salvo que exista ley previa que lo restrinja. En el presente caso, existe una disposición constitucional y una disposición legal, que indica que este tipo de proceso no se puede restringir a la ciudadanía, en virtud de la situación expuesta y en razón que no existe un asidero jurídico para proponer esta demanda solicito que se rechace la misma “.

En conclusión, se puede observar cómo una decisión termina afectando el recurso de hábeas data al momento en que la jueza prioriza un reglamento sobre la propia Constitución. Podríamos decir que en su decisión se basa en preceptos constitucionales al instante en que tomó la decisión, siguiendo las disposiciones constitucionales. Si bien es cierto, lo hace a cabalidad de la disposición legal, protegiendo y asegurando el acceso a la información pública que le pertenece a la ciudadanía y, procesalmente, cumpliendo con el principio de publicidad, al que también corresponde un principio procesal. Sin embargo, al mismo tiempo, no prioriza lo esencial; que al propio titular de sus datos personales no se le pudo garantizar su acceso a la información personal, no solo como el propio titular de sus derechos, sino como un ciudadano al que aparentemente se le tiene garantizado su acceso a la información personal y la posibilidad de dar su consentimiento.

Lo cual claramente representa que el reglamento presenta un problema potencialmente dañino hacia esta garantía constitucional, creando a su vez una coalición entre ambos derechos; el derecho de acceso a la información pública y, por otro lado, el derecho de protección de datos personales. Y podemos verlo reflejado en el rol asignado por el Consejo de Judicatura hacia el juez en su discrecionalidad al emitir una sentencia.

## CONCLUSIÓN

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) en el contexto ecuatoriano ha supuesto un marco regulativo importante para hacer frente a los retos que componen la protección de los datos personales, y al mismo tiempo refuerza aspectos como la legalidad, la minimización, la exactitud y la reserva, que son aspectos imprescindibles para evitar el uso discriminado de información, y proteger la dignidad de la persona. Por otro lado, el análisis del Reglamento 043-2024 del Consejo de la Judicatura representa un avance importante en la protección del dato personal en el ámbito judicial, al regular el tratamiento de la información en los procesos y armonizar los principios de publicidad procesal y privacidad.

El reglamento sobre el tratamiento de datos personales en los procesos judiciales supone una mejora importante en la protección del derecho al honor, buen nombre, y no sentirse discriminado por pasado judicial. Así, el reglamento supone un marco normativo claro para el tratamiento de la información en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE); equilibrando la publicidad de los procesos judiciales con la protección de los datos personales. No obstante, en el marco del procedimiento específico se determina el derecho de los ciudadanos a solicitar la rectificación u ocultación de sus datos personales, no se determinan criterios objetivos para valorar la relevancia de cada solicitud, lo que puede conducir a decisiones desiguales.

En cuanto a los datos de las personas absueltas o sobreseídas, el reglamento establece que los jueces pueden acordar de oficio el ocultamiento en el SATJE; sin embargo, no especifica si esta medida debe ser adoptada de oficio o a instancia de parte. Esta ambigüedad genera un margen de inseguridad jurídica en la aplicación de la norma, pudiendo afectar el derecho de las personas ciudadanas a que los antecedentes judiciales en su contra sean eliminados si no deberían ser visibles. Por último, aunque el reglamento es un esfuerzo por regular el tratamiento de los datos personales en la administración de justicia, su aplicación efectiva estará en función de la instauración de la vigilancia de la supervisión y de criterios comunes para evitar interpretaciones arbitrarias del sentido de la norma por parte de los jueces y los servidores judiciales.

## RECOMENDACIONES

1. Definir criterios más específicos para la modificación u ocultamiento de los datos de carácter personal:

Es deseable que el reglamento establezca unos criterios que sean más claramente objetivos y más precisos con la finalidad de llevar un examen favorable respecto de las solicitudes de ocultamiento de datos en los procedimientos judiciales. Esto evitaría decisiones arbitrarias y garantizaría uniformidad en cuanto a la aplicación de la norma.

2. Incluir plazos precisos para la resolución de las solicitudes de modificación u ocultamiento de los datos personales:

Aunque se indica que los jueces tienen que examinar la pertinencia de las solicitudes, no se indica un plazo expreso para su resolución. Por todo ello, es conveniente que se fije un plazo dentro del cual los jueces tienen que resolver la cuestión.

3. Garantizar mecanismos de impugnabilidad ante decisiones negativas:

Es importante que el reglamento contemple la impugnación de una negativa de un juez a modificar u ocultar datos de carácter personal, regulando la posibilidad de revisión o apelación, de esta forma evitaría vulneraciones de los derechos de los ciudadanos.

4. Poner en práctica un sistema de progresiva anonimización en el SATJE:

Para reforzar la protección de datos de carácter personal, se recomienda que el Sistema Automatizado de Trámites Judiciales en el Ecuador (SATJE) ponga en práctica herramientas de anonimización parcial con la finalidad de permitir a los operadores judiciales consultar aspectos relevantes del proceso sin poner en riesgo de forma evidente los datos de carácter personal de los procesados.

## REFERENCIAS

- Agencia Española para la Protección de Datos (AEPD). "Manual del RGPD para los encargados del tratamiento".
- Bedford, R (28 de julio de 2023). Ley de protección de datos personales de Ecuador. Recuperado de: <https://russellbedford.com.ec/ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-ecuador/>
- Bordachar Michelle, Canales María (22 de enero de 2021). Protección de datos personales: el momento es ahora. Recuperado de: <https://www.derechosdigitales.org/15138/proteccion-de-datos-personales-en->
- Consejo de la Judicatura. (2024). Reglamento No. 043-2024 sobre el Tratamiento de Datos Personales en Procesos Judiciales. Registro Oficial Suplemento No. 123. <https://vinciworks.com/blog/8-principles-data-protection-act-gdpr-guide/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). 20 de octubre del 2008.
- Córdova, H (2020). Protección de datos personales y violencia de Genero en el Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/295/1/CORDOVA%20HIDALGO%20HUGO%20LEONIDAS-%20DERECHO.pdf>
- Cuadros, X. (2024). Capacitación sobre ocultamiento de datos personales en el SATJE. Consejo de la Judicatura.
- J. García y P. Muñoz (2020). Protección de información personal y tecnologías emergentes: Contexto jurídico y práctico. Ediciones Jurídicas.
- Jaramillo D, Cano N (s.f). Análisis sobre el consentimiento del titular bajo la ley de protección de datos personales. Recuperado de: <https://www.usfq.edu.ec/sites/default/files/2023-05/legallab->

003.pdf?itok=9Ta5o9b8zg

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Registro Oficial Suplemento No. 459, 26 de mayo de 2021.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Suplemento Oficial No. 460 del 26 de mayo de 2021 en Ecuador.

Naranjo L (17 de junio de 2017). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador. Recuperado de: [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2631-24842017000100063](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842017000100063)

Pérez, J. A. (2020). Protección de datos personales en la era digital. Editorial Jurídica.

Real academia española (2024). Definición de dato de carácter personal. <https://dpej.rae.es/lema/dato-de-car%C3%A1cter-personal>

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, referente a la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales y la libre circulación de dichos datos (RGPD).

Unda, D (25 de marzo de 2022). El plazo para cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales está cada vez más cerca. Recuperado de: <https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/se-acerca-el-plazo-para-cumplir-con-la-ley-de-protecci%C3%B3n-de-datos-personales-esta-listo>



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Carrasco Lucas, Leonardo Enrique**, con C.C: # 0927271601; (autor del trabajo de titulación: **Crítica al reglamento del Consejo de la Judicatura en gestionar datos personales del SATJE**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 20 de febrero 2025**

f. \_\_\_\_\_

**Carrasco Lucas, Leonardo Enrique**

**C.C: 0927271601**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                             |                                                                            |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----|
| TEMA Y SUBTEMA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Crítica al reglamento del Consejo de la Judicatura en gestionar datos personales del SATJE. |                                                                            |    |
| AUTOR(ES)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Carrasco Lucas, Leonardo Enrique                                                            |                                                                            |    |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paúl, MGs.                                                       |                                                                            |    |
| INSTITUCIÓN:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil                                               |                                                                            |    |
| FACULTAD:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas                                   |                                                                            |    |
| CARRERA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Derecho                                                                                     |                                                                            |    |
| TÍTULO OBTENIDO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Abogado                                                                                     |                                                                            |    |
| FECHA DE PUBLICACIÓN:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 20 de febrero de 2025                                                                       | No. DE PÁGINAS:                                                            | 28 |
| ÁREAS TEMÁTICAS:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Derechos personales, Derecho Procesal, Derecho de datos informático.                        |                                                                            |    |
| PALABRAS CLAVES/<br>KEYWORDS:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Derecho Informático, Datos personales, Debido Proceso, Consentimiento, SATJE                |                                                                            |    |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT</b><br>El reglamento del consejo de la judicatura que regula la gestión de datos personales en el sistema automático de trámite judicial ecuatoriano (SATJE) está lidiando con retos por ciertos motivos. Como punto inicial, se discute la compatibilidad entre los principios estipulados en la ley orgánica de protección de datos personales (LOPD). Aunque el SATJE maneja datos sensibles de los usuarios del sistema de justicia, los abogados, actores, demandados y funcionarios, el reglamento necesita medidas significativas para que no solo garantice el anonimato, sino también la disponibilidad y plenitud de los datos.<br>En este estudio se tratarán asuntos como los datos personales, definiciones, quienes son los responsables al autorizar los datos personales, un análisis detallado del reglamento del consejo de la judicatura número 043-2024, todo esto con el objetivo de detectar lagunas procesales, identificarlas para determinar cuáles serían las acciones a implementar para resolverlas y lograr un tratamiento más eficiente de los datos. |                                                                                             |                                                                            |    |
| ADJUNTO PDF:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <input checked="" type="checkbox"/> SI                                                      | <input type="checkbox"/> NO                                                |    |
| CONTACTO CON AUTOR/ES:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Teléfono:</b><br>+593982412579                                                           | <b>E-mail:</b> leonardo.carrasco@cu.ucsg.edu.ec<br>leonardo.ecl8@gmail.com |    |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN<br>(COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza Ginette                                               |                                                                            |    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Teléfono:</b> 04-3804600                                                                 |                                                                            |    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec                                               |                                                                            |    |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                             |                                                                            |    |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                             |                                                                            |    |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                             |                                                                            |    |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                             |                                                                            |    |